

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2021-MDSMP

San Martín de Porres, 10 de mayo de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Dictamen N° D000183-2021-OSCE-SPRI, Informe N° 1395-2021-SGLyGP/MDSMP, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, Informe N° 286-2021-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 1749-2021-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban los asuntos de carácter administrativo;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 34° de la Ley N° 27972, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por recursos de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE, es la responsable de organizar, ejecutar y controlar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección; sobre riegos de fraccionamiento de contrataciones; sobre requisitos excesivos en contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual;

Que, mediante el Informe N° 1395-2021-SGLYGP-GAF/MDSMP de fecha 05 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial emite informe a la Gerencia Municipal, respecto del Dictamen N° D000183-2021-OSCE-SPRI de fecha 21 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Procedimiento de Riesgos que concluye que se consignó en las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMP-1 documentación que no está relacionada a las especificaciones técnicas que deben cumplir los bienes a contratar; asimismo en el Capítulo IV no se consignó los Requisitos de Habilitación de los bienes objeto de contratación, lo cual ha vulnerado los artículos 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Principio de Transparencia, las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD; correspondiendo al Titular de la Entidad adoptar las acciones correctivas correspondientes, declarando la nulidad de los Ítems 02, 06 y 07 de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMP-1, declarados desiertos, así como, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades respecto a los Ítems 01, 03, 04 y 05, de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;



Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, instituye que no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, situación por la cual corresponde al Titular de la Entidad expedir el acto administrativo;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, mediante Informe N° 292-2020-SGRA-GDH/MDSMP de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Alimentarios realiza el requerimiento para la Adquisición de Alimentos con fichas aprobadas por OSCE, para la Canasta Alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria PCA – año 2021, procediéndose para su adquisición a través de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMP-1, registrando en la Plataforma del SEACE los documentos de otorgamiento de la Buena Pro, quedando desierto los Items N° 02,06 y 07, correspondiente al arroz pilado extra, huevo de gallina calidad primera y sólido de caballa extra en agua y sal respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° D000317-2021-OSCE-SPRI del 22 de marzo del 2021 y el Oficio N° D000338-2021-OSCE-SPRI del 26 de marzo del 2021, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE detalla una serie de observaciones respecto a los Items N° 02, 06 y 07 que quedaron desiertos en la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMP-1, sobre la adquisición de alimentos que conforman la Canasta Alimentaria del periodo 2021, señalando que habría vulnerado el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, levantar dichas observaciones; sin embargo, pese a que la Sub Gerencia de Recursos Alimentarios, área usuaria encargada de realizar el requerimiento de los bienes a adquirir y siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico de ser el caso, cumplió con el levantamiento de las observaciones, mediante Dictamen N° D000183-2021-OSCE-SPRI la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE, concluyó que en la elaboración de las bases administrativas estandar del procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMP-1 para la contratación de bienes "Adquisición de Alimentos que conforman la canasta alimentaria del periodo 2021, hubo errores o deficiencias técnicas que repercutieron en el proceso de contratación, lo cual ha sido analizada, verificada y sustentada por el organismo técnico especializado supervisor de las contrataciones del Estado, concluyendo que transgredió el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la revisión de los documentos adjuntos al expediente técnico permiten establecer la existencia de elementos indiciarios de una presunta inconducta funcional de parte del Comité de Selección; razón por la cual y en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se deberá señalar en la Resolución que declare la



Nulidad, lo conveniente para establecer la responsabilidad administrativa, si la hubiere, toda vez que dicha norma legal establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar";

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que "(...) La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, mediante Informe N° 286-2021-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente se declare la nulidad de los Ítems 02, 06 y 07 de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMSP-1, para la contratación de bienes "Adquisición de Alimentos que conforman la Canasta Alimentaria del Periodo 2021 (Paquete 1); y así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, deberá disponerse la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades que hubiese lugar, para lo cual se debe emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del Artículo. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el T.U.O de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 y modificatorias, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de los Ítems °N 02, 06 y 07 de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDSMSP-1, para la contratación de bienes "Adquisición de Alimentos que conforman canasta alimentaria del periodo 2021 (paquete 1), por los motivos expuestos en la parte considerativa, en consecuencia **RETROTRAER**, el procedimiento de adquisición hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de acuerdo a sus competencias, y el proceso de selección al comité designado conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada del presente expediente a la Secretaría Técnica adscrita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin que inicie el Proceso Administrativo Sancionador (PAS) contra los funcionarios que resulten responsables, para efectos del deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional, (www.mdsmsp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES
Abog JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ALCALDE